



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00139-00
Demandante : ALIRIO QUINTERO RUEDA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL,
NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA, NACIÓN –
MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE
VÍAS – INVIAS Y OTROS
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó subsanación de la demanda, en cumplimiento de auto anterior.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano ALIRIO QUINTERO RUEDA contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA, NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONCESIÓN YUMA SA y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa, o a quien haga sus veces, al señor Ministro de Hacienda o quien haga sus veces; al señor Ministro de Transporte o quien haga sus veces; al señor Director del Instituto Nacional de Vías INVIAS o quien haga sus veces; así mismo al señor Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI o quien haga sus veces, al Representante Legal de la Concesión YUMA SA o quien haga sus veces y al Gerente de la Aseguradora Solidaria de Colombia o quien haga sus veces.

De igual modo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandados, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado WILSON DARÍO RODRÍGUEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.558.943 y es portador de la T.P. 237.510 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la anterior providencia se notificó por ESTADO 85 hoy QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

LN